	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI-F020
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 4.0
	PROCESO/SUBPROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	Fecha: 20/06/2024
	INFORME	Página 1 de 13

SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES REFERENTES A LAS ACCIONES DE REPETICIÓN.

Período: Segundo Semestre de la vigencia 2025

Presentado a:

Doctores:

DUMÉK JOSÉ TURBAY PAZ, Alcalde Mayor de Cartagena de Indias
MILTON JOSÉ PEREIRA BLANCO, Jefe Oficina Asesora Jurídica
LIBARDO DAVID AMADOR CONSUEGRA, Secretario Técnico Comité de Conciliación
HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZÁLEZ, Secretario de Hacienda Distrital


Presentado por:

TANIA ROSA DÍAZ SABBAGH – Jefe Oficina Asesora de Control Interno

Equipo de Trabajo:

ROSANNA NAVARRO CURE- Profesional Especializado-Coordinadora
RAFAEL EDUARDO AMADOR BARRIOS - Asesor Externo Líder
LORENA MARÍA CHACÓN CASTRO - Asesora Externa Evaluadora
LILY JOSÉ LIAN LEAL – Asesora Externa Evaluadora

Cartagena de Indias D. T. y C., 20 de febrero de 2026

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI-F020
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 4.0
	PROCESO/SUBPROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	Fecha: 20/06/2024
	INFORME	Página 2 de 13

Fecha de emisión del informe	Día: 20	Mes: 02	Año: 2026
-------------------------------------	----------------	----------------	------------------

1. INFORMACIÓN GENERAL:

Título:	Informe de seguimiento de las obligaciones concernientes a las acciones de repetición
Informe Número:	INF-LEY-ACR-026-2026
Tipo de Actividad:	Auditoría: Ordinaria <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Seguimiento: <input type="checkbox"/> Informe de Ley <input checked="" type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>
Funcionario (s) a quien (es) se dirige:	Dumek José Turbay Paz Alcalde Mayor de Cartagena de Indias Milton José Pereira Blanco Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Libardo David Amador Consuegra Secretario Técnico Comité de Conciliación Haroldo José Fortich González Secretario de Hacienda Distrital

1.1. ANTECEDENTES Y/O JUSTIFICACIÓN.

La Oficina Asesora de Control Interno de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, realizó el seguimiento a las obligaciones referentes a las Acciones de Repetición, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 87 de 1993 y, en especial, en cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 y del Plan Anual de Evaluación Independiente-PAEI 2026, aprobado por el Comité Distrital de Auditoría. En ese sentido, asignó mediante el Memorando AMC- MEM-000015-2026, del 27 de enero, el seguimiento a las obligaciones en mención, señalando entre otros aspectos, los siguientes:

1.2. OBJETIVO.


Evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los controles diseñados para prevenir o mitigar los riesgos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones concernientes al estudio de las acciones de repetición y ejecución de las decisiones que sobre las mismas adoptó el Comité de Conciliación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

1.3. ALCANCE.

El seguimiento se efectuó sobre la muestra seleccionada de pagos efectuados por concepto de responsabilidad patrimonial durante el segundo semestre del 2025, atendiendo los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico que regula el trámite del estudio y decisión de las acciones de repetición y la presentación de las correspondientes demandas.

2. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO.

Los criterios del seguimiento han sido determinados conforme al artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3º del Decreto 1167 de 2016, que textualmente señala:

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI-F020
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 4.0
	PROCESO/SUBPROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	Fecha: 20/06/2024
	INFORME	Página 3 de 13

“...Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo...”

En consecuencia, se verificó el cumplimiento de los siguientes criterios:

- Comunicación oportuna al Comité de Conciliación de los pagos realizados por concepto de responsabilidad patrimonial de la entidad.
- Estudio oportuno sobre la viabilidad de las acciones de repetición por el Comité de Conciliación.
- Motivación de las decisiones adoptadas.
- Presentación oportuna de las demandas de repetición.

Así mismo, teniendo en cuenta la 7ª Dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y su política denominada “Control Interno”, que promueve el mejoramiento continuo en las entidades, estableciendo acciones, métodos y procedimientos de control y de gestión del riesgo, se evaluó la eficiencia, eficacia y economía de los controles asociados al seguimiento de las acciones de repetición, implementados por la primera línea de defensa.

2.1. COMUNICACIÓN OPORTUNA AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

Mediante el Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009 el Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena delegó en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica la expedición de los actos administrativos para el cumplimiento de las providencias judiciales, fallos de tutela, laudos arbitrales y conciliaciones en las que sea condenado el Distrito.

Teniendo en cuenta que los pagos de condenas por responsabilidad patrimonial deben estar soportados en actos administrativos de cumplimiento, la Oficina Asesora Jurídica como líder responsable del proceso, diseñó el procedimiento con código: GLEDJ02-P001 “Acción de repetición” del subproceso Defensa judicial - proceso Gestión defensa jurídica- Macroproceso Gestión Legal.


En la ejecución del procedimiento se evidenció que la Oficina Asesora Jurídica remitió a la Secretaría de Hacienda los actos administrativos a través de los cuales se ordenan los pagos, con los soportes jurídicos y la disponibilidad presupuestal para la expedición del registro y el consecuente pago de la obligación, disponiéndose que la Tesorería Distrital debía enviar a la Oficina Asesora Jurídica el comprobante de egreso al día siguiente del respectivo pago.

2.2. ANTECEDENTES.

En el primer semestre del 2025, se reportaron los siguientes cinco (05) pagos por sentencias y conciliaciones, por un valor total de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$177.520.130), MONEDA LEGAL COLOMBIANA, según el último seguimiento de las acciones de repetición (informe INF-LEY-ACR-110-2025), determinándose los resultados que se anotaron en el informe correspondiente, tal como lo muestra la siguiente tabla:

Tabla N°1 – Pagos en cumplimiento de órdenes judiciales 1er semestre 2025.

No.	No. y fecha de la Resolución	Beneficiario	Fecha de pago (Comprobante de egreso)	Valor
1	279 del 28/01/2025	Charles Cesar Fox Román.	10/02/2025	\$4.500.000
2	1572 del 4/03/2025	Vera Ramos Villalobos	07/03/2025	\$3.600.000
3	1735 del 10/03/2025	Luis Fernando Arévalo Serrano	28/03/2025	\$28.368.455,00

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS			Código: ECGCI-F020
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA			Versión: 4.0
	PROCESO/SUBPROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE			Fecha: 20/06/2024
	INFORME			Página 4 de 13
4	3722 del 16/04/2025	Anyelis Barrios Padilla	28/04/2025	\$ 136.551.674,90
5	3399 del 09/04/2025	Charles Cesar Fox Román.	16/04/2025	\$4.500.000
TOTAL				\$177.520.130.

Fuente: Información derivada de anexos oficio AMC-OFI-0109106-2025– Tesorería Distrital

En el informe correspondiente al primer semestre de 2025, ya se hizo el proceso de seguimiento y evaluación, por lo que debemos atenernos a lo que en esa oportunidad de anotó. Pero se trae al presente esa información a fin de que sirva de antecedente para cualquier tipo de comparación que se quiera hacer ahora.

2.3. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS CRITERIOS RELACIONADOS CON EL ESTUDIO DE LAS ACCIONES DE REPETICIÓN EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2025.

2.3.1. Oportunidad de la comunicación de los pagos al Comité de Conciliación.

De acuerdo con la información suministrada por el líder del proceso (Oficina Asesora Jurídica), en el período objeto de revisión, se realizaron los siguientes cinco (05) pagos de sentencias y conciliaciones por un valor total de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$264.791.696,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

Tabla No. 2. Pagos 2º. Semestre 2025, reportados por el líder de procesos

Nº	Nº y fecha de la Resolución	Beneficiario	Fecha de pago comprobante de egreso)	Valor
1	6608 de 04 de agosto de 2025	Cabel S.A	30 de septiembre de 2025	\$113.925.596
2	5945 de 10 de julio de 2025	Charles Cesar Fox Roman	No reportado	\$4.500.000
3	6017 de 14 de julio de 2025	Luz Marina Sierra Santana	30 de julio de 2025	\$141.047.700
4	8548 de 10 de octubre de 2025	Charles Cesar Fox Roman	20 de octubre de 2025	\$4.500.000
5	7018 de 19 de agosto de 2025	Maria Teresa Balesteros Amador	27 de agosto de 2025	\$818.400
TOTAL				\$264.791.696

Muy a pesar de ello, el mismo líder de procesos envió documentos y evidencias que muestran que, durante el segundo semestre de 2025 el Comité de Conciliación sesionó de manera ordinaria en temas relativos a las Acciones de Repetición, de la siguiente manera:

Sesión ordinaria número 13, llevada a cabo en día 9 de julio de 2025, en la cual se debatió acerca de dar viabilidad o no, a un caso de Acciones de Repetición.


Sesión ordinaria número 17, verificada el día 10 de septiembre de 2025, en la cual se trató acerca de dar viabilidad o no a la presentación de demanda de Acción de Repetición, a un caso.

Sesión ordinaria número 18, cumplida el día 24 de septiembre de 2025, en la cual se abordaron dos casos relacionados con la viabilidad o no de presentar Acciones de Repetición.

Sesión ordinaria número 20, llevada a cabo el día 23 de octubre de 2025, en la cual se trataron dos casos relacionados con las Acciones de Repetición.

Sesión ordinaria número 23, realizada el día 3 de diciembre de 2025, que abordó el estudio de la viabilidad o no de autorizar la Acción de Repetición en un caso.

Sesión ordinaria número 24, correspondiente al 17 de diciembre de 2026, en donde se estudió el mismo tema en relación con dos casos.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI-F020
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 4.0
	PROCESO/SUBPROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	Fecha: 20/06/2024
	INFORME	Página 5 de 13

De modo que, y conforme con las evidencias arrojadas, fueron seis sesiones ordinarias del Comité de Conciliación, en las que se analizó la viabilidad jurídica de autorizar o no la presentación de demandas de Acción de Repetición, en nueve (9) casos.

La situación plantea, a primera vista, una discrepancia de datos que genera preocupación y dudas: cinco pagos reportados frente a nueve casos de estudio de viabilidad para el ejercicio de la Acción de Repetición. Y como si ello no fuere suficiente para generar dudas, el líder de proceso “Hacienda” reporta 16 comprobantes de egresos que corresponden a pagos realizados a nueve (9) beneficiarios.

En resumen: “Jurídica” reporta cinco pagos, y “Hacienda” reporta 16 egresos pagados a 9 beneficiarios, dentro de la vigencia del segundo semestre de 2025.

Retomando este ítem, y a fin de realizar el seguimiento y evaluación, le daremos mayor credibilidad a la información proveniente de la Secretaría de Hacienda en cuanto a los pagos realizados durante el segundo semestre de 2025, en la medida en que es en esa entidad donde se origina la noticia; es decir, la información proviene de la fuente primaria en donde se hicieron los pagos respectivos.


De modo que se analizará el cumplimiento de la norma, cuya directriz indica que al día siguiente de realizado el pago, se debe enviar el comprobante al Comité de Conciliación para que esta dependencia, dentro del ámbito de sus competencias pueda convocar a las reuniones en donde se discuta y defina el tema de las Acciones de Repetición.

Para ello, en la siguiente tabla se relacionan las fechas de los comprobantes de egresos y la fecha de su comunicación al Comité de Conciliaciones:

Tabla No. 3. Cumplimiento del envío de los egresos al Comité de Conciliación

Nº	Comprobante de Egreso	Beneficiario	Fecha del Egreso	Fecha del envío del egreso al Comité de Conciliación	Cumplimiento de la norma en cuanto al envío oportuno del comprobante de egreso
1	25007462	ANEYELIS BARRIOS PADILLA	29/04/2025	4/07/2025	NO
2	25022687	LUZ MARINA SIERRA SANTANA	30/09/2025	31/07/2025	SI
3	25022688	LUZ MARINA SIERRA SANTANA	30/07/2025	31/07/2025	SI
4	25023194	JAVIER ZAMBRANO	4/08/2025	5/08/2025	SI
5	25027373	MARÍA TERESA BALLESTEROS	27/08/2025	28/08/2025	SI
6	25027374	MARÍA TERESA BALLESTEROS	27/08/2025	28/08/2025	SI
7	25027375	MARÍA TERESA BALLESTEROS	27/08/2025	28/08/2025	SI
8	25027375	MARÍA TERESA BALLESTEROS	27/08/2025	28/08/2025	SI
9	25026838	MARÍA TERESA BALLESTEROS	25/08/2025	29/08/2025	NO
10	25026839	MARÍA TERESA BALLESTEROS	25/08/2025	29/08/2025	NO
11	25032109	INÉS VISBAL	23/09/2025	25/09/2025	SI
12	25036488	CARLES FOX ROMÁN	20/10/2025	20/10/2025	SI
13	25033029	CABEL S.A.S.	30/09/2025	31/09/2025	SI
14	903403	DELIA NORIEGA	19/11/2025	20/11/2025	SI
15	25046839	NESLY RAMOS	10/12/2025	16/12/2025	NO
16	25046850	NESLY RAMOS	10/12/2025	16/12/2025	NO

Aplicadas las operaciones aritméticas correspondientes sobre los datos del anterior cuadro, se determinó, que en el 68.75% de los pagos se cumplió la norma, mientras que en el restante 31.25% no se cumplió con el envío oportuno

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI-F020
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 4.0
	PROCESO/SUBPROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	Fecha: 20/06/2024
	INFORME	Página 6 de 13

del comprobante de egreso. No obstante, de este 31.25%, la mora es mínima habida cuenta que los días transcurridos entre uno y otro evento fue inferior a los cinco días hábiles.


Esta debilidad podrá superarse si se implementan y/o fortalecen controles asociados al trámite de pago y su comunicación oportuna al Comité de Conciliaciones.

2.3.2. Oportunidad en el estudio de las acciones de repetición.

Mediante oficio AMC-OFI-0009673-2026, el líder del proceso suministró un total de seis (06) actas del Comité del Conciliación correspondientes a las sesiones desarrolladas durante el segundo semestre de 2025, en las que se llevó a cabo el estudio de nueve (9) casos sobre la viabilidad de acciones de repetición. La información pertinente aparece en la siguiente tabla:

Tabla No. 4. Viabilidad de la Acción de Repetición

N°	Beneficiario	Plazo para el pago (art 192 CPAC A)	Fecha de pago (comprobante de egreso)	N° y fecha del Acta del Comité	Decisión sobre la viabilidad de la acción de repetición	Resumen motivación de la decisión del Comité	Tiempo entre el pago y la sesión del comité
1	ALBERTO GARAVITO ACOSTA	15/09/2023	22/04/2024	Sesión Ordinaria N° 18 del 24 de septiembre de 2025	Viabilidad	Cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la demanda.	1 año y 2 dos días (fuera del termino)
2	LUZ MARINA SIERRA SANTANA	27/02/2014	30/07/2025	Sesión Ordinaria N° 18 del 24 de septiembre de 2025	No viabilidad	Caducidad de la acción	1 mes y 19 días (fuera del termino)
3	ANYELIS BARRIOS PADILLA	9/08/2020	22/08/2022	Sesión Ordinaria N° 24 del 17 de diciembre de 2025	No viabilidad	Caducidad de la acción	3 años y 4 meses (fuera del termino)
4	CONSORCIO VIAL ISLA BARÚ	7/02/2022	16/06/2024	Sesión Ordinaria N° 13 del 09 de julio de 2025	No viabilidad	Caducidad de la acción	2 años y 5 meses (fuera del termino)
5	MARIA DE LA CONCEPCION DIAZ SILVA	15/04/2023	12/07/2024	Sesión Ordinaria N° 23 del 03 de diciembre de 2025	Viabilidad	Cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la demanda.	1 año y 5 meses (fuera del termino)
6	SOCIEDAD INVERSIONES AMIN BAJAIRE	11/03/2023	9/08/2024	Sesión Ordinaria N° 20 del 23 de octubre de 2025	Viabilidad	Cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la demanda.	2 meses y 14 días (fuera del termino)
7	NEL ALEXANDER CARRASQUILLA MADERO	29/09/2019	6/09/2024	Sesión Ordinaria N° 20 del 23 de octubre de 2025	No viabilidad	Caducidad de la acción	1 año y 23 días

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS						Código: ECGCI-F020
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA						Versión: 4.0
	PROCESO/SUBPROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE						Fecha: 20/06/2024
	INFORME						Página 7 de 13
8	INSERCOL LTDA	11/11/2012	21/05/2024	Sesión Ordinaria N° 17 del 10 de septiembre de 2025	No viabilidad	Caducidad de la acción	1 año, 4 meses y 19 días
9	CARLOS CASTEBOND O CAMARGO	7/11/2019	28/11/2024	Sesión Ordinaria N° 24 del 17 de diciembre de 2025	No viabilidad	Caducidad de la acción	1 año y 26 días.

De las evidencias examinadas, se advierte que el 100% de los casos fueron sometidos a consideración del Comité de Conciliación, por fuera de los términos de ley, es decir, excedieron los cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que se efectuó el pago.

2.3.3. Motivación de las decisiones.

Verificado el análisis realizado por el Comité de Conciliación para adoptar las decisiones sobre la procedencia o improcedencia de las acciones de repetición en los nueve (9) casos que fueron objeto de estudio, se determinó el siguiente resultado:


	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI-F020
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 4.0
	PROCESO/SUBPROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	Fecha: 20/06/2024
	INFORME	Página 8 de 13

Tabla No. 5. Motivación de la decisión del Comité de Conciliación

No.	Plazo para el pago (art. 192 CPACA)	Fecha de pago (comprobante de egreso)	No. y fecha del Acta del Comité	Decisión sobre viabilidad de la acción de repetición.	Resumen motivación de la decisión del Comité
1	15/09/2023	22/04/2024	Sesión Ordinaria No.06 del 18 de 24 de septiembre de 2025	Viabilidad	Cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la demanda
2	27/02/2014	30/07/2025	Sesión Ordinaria N°18 del 24 de septiembre de 2025	No viabilidad	Caducidad de la acción
3	09/08/2020	22/08/2022	Sesión Ordinaria N° 24 del 17 de diciembre de 2025	No viabilidad	Caducidad de la acción
4	07/02/2022	16/06/2024	Sesión Ordinaria N°13 del 9 de julio de 2025	No viabilidad	Caducidad de la acción
5	15/04/2023	12/07/2024	Sesión Ordinaria N°23 del 23 de diciembre de 2025	Viabilidad	Cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la demanda
6	11/03/2023	09/08/2024	Sesión Ordinaria N°20 del 23 de octubre de 2025	Viabilidad	Cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la demanda
7	29/09/2019	06/09/2024	Sesión Ordinaria N°20 del 23 de octubre de 2025	No viabilidad	Caducidad de la acción
8	06/09/2021	28/11/2024	Sesión Ordinaria número 24 del 17 de diciembre de 2025	No viabilidad	Caducidad de la acción
9	14/07/2017	12/07/2024	Sesión Ordinaria número 24 del 10 de septiembre de 2025	Viabilidad	Cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la demanda

Fuente: Información derivada de anexos oficio AMC-OFI-0097504-2025- Secretaría Técnica Comité de Conciliación.

En consecuencia, el 100% de las decisiones sobre las acciones de repetición cuentan con la correspondiente motivación; no obstante, se identificaron las siguientes debilidades:

- En cinco (5) casos, equivalentes al 55.55 del total (9) sometido a estudio, se decidió no viabilizar la acción de repetición por causa de la caducidad; en todos ellos la caducidad se originó por el pago extemporáneo de las condenas judiciales, pues de acuerdo con el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si a los diez (10) meses de ejecutoriada la sentencia condenatoria la entidad pública no ha efectuado el pago, el término de caducidad debe contabilizarse a partir del vencimiento de dicho plazo.
- El 88.88% de los pagos se realizaron de manera extemporánea, de acuerdo con el término establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (dentro de los 10 meses seguidos a la ejecutoria de la sentencia), determinándose los siguientes períodos de causación de intereses:


	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI-F020
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 4.0
	PROCESO/SUBPROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	Fecha: 20/06/2024
	INFORME	Página 9 de 13

Tabla No. 6. Tiempo de causación de intereses

Nº	Plazo para el pago (art 192 CPACA)	Fecha de pago (comprobante de egreso)	Tiempo de causación de intereses
1	15/09/2023	22/04/2024	6 meses y 7 días
2	27/02/2014	30/07/2025	10 años, 5 meses y 3 días
3	9/08/2020	22/08/2022	2 años y 12 días
4	7/02/2022	16/06/2024	2 años y 5 meses (fuera del término)
5	15/04/2023	12/07/2024	1 año, 2 meses y 27 días
6	11/03/2023	9/08/2024	1 año, 4 meses y 28 días
7	29/09/2019	6/09/2024	4 años, 11 meses y 23 días
8	6/09/2021	28/11/2024	3 años, 2 meses y 22 días
9	14/07/2017	12/07/2024	6 años, 11 meses, 28 días

Fuente: elaboración propia

- Solo en un caso el pago realizó dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, conforme al término establecido en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- El análisis de la oportunidad de los pagos por condenas judiciales, evidenció debilidades en los controles para prevenir la materialización de riesgos relacionados con mayores erogaciones que afectan eventualmente la eficiencia del gasto público y la adecuada administración de los recursos en aras de promover la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad, propósitos y objetivos de las políticas de gestión presupuestal y eficiencia del gasto público (segunda dimensión MIPG) y defensa jurídica (tercera dimensión MIPG), respectivamente.
- De la misma manera se evidenció debilidad en los controles para evitar el riesgo de la caducidad de la Acción de Repetición, habida cuenta que no se activaron a tiempo las alertas que llevaran a actuar antes de la materialización del término de caducidad.

2.3.4. Presentación oportuna de las demandas de repetición.

Mediante oficio AMC-OFI-009673-2026, el líder del proceso informó que durante el segundo semestre de 2025 se interpusieron tres (3) demandas de repetición, que relacionó en los siguientes términos:

DEMANDA DE REPETICION 1	
Fecha de estudio:	SESIÓN ORDINARIA DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024
Presuntos responsables:	JORGE CAMILO CARRILLO PADRON - jefe Oficina Asesora Jurídica del Distrito
Fecha presentación demanda:	5 de septiembre de 2025
Radicado:	13-001-33-33-001-2025-00235-00
Despacho judicial:	Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena



Cuantía pretensiones:	\$ 377.357.476
Resumen del hecho generador	El daño antijurídico se originó en el incumplimiento del acuerdo transaccional y de las obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento suscritos con la sociedad BRANIUM S.A.S., correspondientes a los inmuebles donde funcionaban dependencias del Distrito. La falta de planeación del gasto y de apropiación presupuestal oportuna generó el no pago de los cánones de arrendamiento, lo que dio lugar a un proceso judicial que culminó con sentencia condenatoria.
Estado del proceso:	Remitida por competencia a otro juzgado

DEMANDA DE REPETICION 2

Fecha de estudio:	SESIÓN ORDINARIA DEL 27 DE MARZO DE 2025
Presuntos responsables:	MARIA EUGENIA GARCIA MONTES – directora de Talento Humano
Fecha presentación demanda:	25 de julio de 2025
Radicado:	13001-33-33-001-2025-00189-00
Despacho judicial:	Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena
Cuantía pretensiones:	\$ 67.665.341
Resumen del hecho generador	El daño antijurídico se originó en la desvinculación de servidores públicos en provisionalidad, sin la debida motivación del acto administrativo, vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso y al mínimo vital. Dicha actuación dio lugar a la interposición de una acción de tutela, que fue fallada a favor de los accionantes mediante sentencia del 9 de febrero de 2022, ordenándose su reintegro y el pago de salarios y prestaciones dejadas de percibir.
Estado del proceso:	Petición previa – Poder debidamente otorgado Art. 162 CPACA

DEMANDA DE REPETICION 3


Fecha de estudio:	SESIÓN ORDINARIA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025
Presuntos responsables:	GUILLERMO PANIZA RICARDO (alcalde Mayor de Cartagena de Indias 1995- 1997)
Fecha presentación demanda:	16 de diciembre de 2025
Radicado:	13001-23-33-000-2025-00515-00
Despacho judicial:	Tribunal Administrativo de Bolívar
Cuantía pretensiones:	\$1.473.980.668,04
Resumen del hecho generador	El daño antijurídico se originó en la omisión en la liquidación oportuna del contrato de obra "Concentración del Centro Administrativo y Periférico El Campestre", cuyo plazo venció el 11 de mayo de 1995. El Distrito no adelantó la liquidación bilateral ni unilateral dentro de los términos legales, impidiendo la determinación y pago de las obligaciones contractuales. Esta omisión dio lugar a un proceso judicial que culminó con sentencia condenatoria del Consejo de Estado del 10 de octubre de 2022.
Estado del proceso:	Demanda Radicada

Sin embargo, no se entregó la evidencia de que esas demandas hubieran sido efectivamente presentadas y en qué fechas. Consideramos que la evidencia en este caso debería ser el acta de reparto que arroja la plataforma digital de la Rama Judicial al momento de presentar la demanda, o en su caso el auto admisorio de la misma proferida por el juzgado o tribunal a quien correspondió su conocimiento.

Siendo proactivos y aplicando los principios de la buena fe y de la utilidad de la información, tomaremos como fecha cierta de presentación de las demandas las fechas apuntadas por el líder del proceso, para con base en esa información realizar la evaluación pertinente, sin perjuicio de que le ponga de presente al líder, la necesidad de que en lo sucesivo presente evidencias idóneas.

En ese sentido, el líder del proceso manifestó lo siguiente:

- La demanda contra Jorge Camilo Carrillo Padrón fue presentada el día 5 de septiembre de 2025. Si el mismo líder del proceso anotó que la viabilidad de esta demanda se debatió en la sesión ordinaria del Comité de Conciliación llevada a cabo el 23 de octubre de 2024, fácilmente se evidencia que la demanda fue efectivamente presentada un poco más de diez meses después de realizada la sesión del Comité de Conciliación.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI-F020
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 4.0
	PROCESO/SUBPROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	Fecha: 20/06/2024
	INFORME	Página 11 de 13

- La demanda contra María Eugenia García Montes fue presentada el día 25 de julio de 2025. Si el mismo líder del proceso anotó que la viabilidad de esta demanda se debatió en la sesión ordinaria del Comité de Conciliación llevada a cabo el 27 de marzo de 2025, fácilmente se evidencia que la demanda fue efectivamente presentada cuatro meses después de realizada la sesión del Comité de Conciliación.
- La demanda contra Guillermo Paniza Ricardo fue presentada el día 16 de diciembre de 2025. Si el mismo líder del proceso anotó que la viabilidad de esta demanda se debatió en la sesión ordinaria del Comité de Conciliación llevada a cabo el 24 de septiembre de 2025, fácilmente se evidencia que la demanda fue efectivamente presentada después de dos meses y 22 días de realizada la sesión del Comité de Conciliación.

Como consecuencia de lo anotado, hubo un incumplimiento del 100% de este criterio en la medida en que las tres demandas de repetición no fueron presentadas dentro de los dos meses siguientes a la decisión de viabilidad adoptada por el Comité de Conciliación.

Durante el segundo semestre del 2025, también se concedió viabilidad para la presentación de tres demandas en Acción de Repetición, conforme a la siguiente tabla:

Tabla No. 7. Fechas presentación demandas

N°	N° y fecha de la Resolución	Beneficiario	Fecha de pago (comprobante de egreso)	N° y fecha de acta del comité donde se viabilizó la acción	Fecha máxima para radicar la demanda
1	Resolución 1563 del 26 de marzo de 2024	ALBERTO GARAVITO ACOSTA	22/04/2024	Sesión Ordinaria N° 18 del 24 de septiembre de 2025	24/11/2025
2	Resolución 3742 del 03 de julio de 2024	MARIA DE LA CONCEPCIÓN DIAZ SILVA	12/07/2024	Sesión Ordinaria N° 20 del 23 de octubre de 2025	12/01/2026
3	Resolución 4225 del 25 de julio de 2024	SOCIEDAD INVERSIONES AMIN BAJAIRE	9/08/2024	Sesión Ordinaria N° 20 del 23 de octubre de 2025	12/01/2026

Fuente: Información enviada a través de oficio AMC-OFI-0009673-2026- Secretaría Técnica Comité de Conciliación

Se observa que de esas tres demandas solamente una debió presentarse en el segundo semestre de 2025. Así lo indica el acta número 18 del Comité de Conciliación, correspondiente a la sesión ordinaria llevada a cabo el 24 de septiembre de 2025. La demanda debió presentarse a más tardar el 24 de noviembre, sin que se hubiere entregado evidencia relacionado con el cumplimiento oportuno de esa obligación.


Sin embargo, el secretario técnico del Comité de Conciliación, a través del oficio AMC-OFI-0109017-2025 allegó las solicitudes AMC-OFI-0038475-2025 y AMC-OFI-0080605-2025 para la presentación de las demandas dirigidas al Asesor correspondiente y, el requerimiento de la información a la Dirección de Talento Humano (AMC-OFI-0103903-2025), con el fin de recopilar la información necesaria para dichos efectos.

Como las otras dos demandas debían presentarse a más tardar el 12 de enero de 2026, consideramos que el cumplimiento de esta obligación corresponde ya al primer semestre de 2026, por lo que no se abordará este análisis ahora.

2.3.5. Comparativo de los criterios evaluados en el primer semestre de 2025 y el segundo semestre del mismo año.

Tabla No. 8 Comparativo segundo semestre 2024-primer semestre 2025

Criterio	Universo 2025 primer semestre	cumplimiento primer semestre 2025	Porcentaje Incumplimiento primer semestre 2025	Universo 2025 segundo semestre	Cumplieron segundo semestre de 2025	Porcentaje Incumplimiento segundo semestre de 2025
Oportunidad en el reporte de los pagos al comité de conciliación	5	0	100%	16	11	31.25%

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS					Código: ECGCI-F020
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA					Versión: 4.0
	PROCESO/SUBPROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE					Fecha: 20/06/2024
	INFORME					Página 12 de 13

Estudio oportuno de las acciones de repetición	6	0	100%	9	0	100%
Oportunidad en la presentación de las demandas	2	0	100%	6	0	100%
Caducidad de las acciones de repetición	6	4	23%	9	4	44.44%
Pagos extemporáneos de las condenas ejecutoriadas en contra del	4	0	100%	16	15	88.88%

Fuente: Elaboración propia.

3. EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA DE LOS CONTROLES ASOCIADOS AL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DE REPETICIÓN.

La materialización de los riesgos evidenciados en el seguimiento, indican que los controles implementados no son efectivos para prevenir sus causas, posiblemente por debilidades o deficiencias en el ejercicio de las responsabilidades que competen a la primera y segunda líneas de defensa, establecidas en la política de control interno de la séptima dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y en la Política de administración del riesgo vigente en la Entidad.

4. CONCLUSIONES.


4.1. FORTALEZAS.

- Los pagos de condenas por concepto de responsabilidad patrimonial del Distrito cuentan con los soportes jurídicos y financieros que le permiten al Comité de Conciliación, estudiar objetivamente la procedencia de las acciones de repetición.
- Las decisiones del Comité de Conciliación se encuentran debidamente motivadas.

4.2. Debilidades

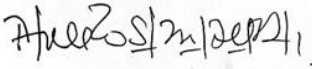



- En el segundo semestre del 2025, se evidenció un 31.25% de incumplimiento en la oportunidad en el reporte de los pagos al Comité de Conciliación.
- En el 44.44% de los casos sometidos a estudio del Comité de Conciliaciones, se decidió no viabilizar las acciones de repetición por causa de la caducidad.
- El 88.88% de los pagos de condenas judiciales se realizaron de manera extemporánea, es decir, por fuera del término establecido en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (dentro de los 10 meses seguidos a la ejecutoria de la sentencia).
- Los parámetros de incumplimiento de los criterios evaluados en este seguimiento muestran una leve mejoría en algunos casos, lo que indica que, aunque se han implementado acciones correctivas para las desviaciones que esta Oficina ha venido comunicando con anterioridad, no se ha logrado aún prevenir las causas de los riesgos que generan incumplimiento.

Todo lo anterior pone de presente que es necesario ser más exigente en la aplicación de controles efectivos para prevenir o mitigar las causas generadoras de los riesgos materializados, así como debilidades en la implementación de las políticas de defensa jurídica de la tercera dimensión del MIPG "Gestión con valores para resultados", específicamente en el lineamiento "Recuperación de recursos públicos".

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI-F020
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 4.0
	PROCESO/SUBPROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	Fecha: 20/06/2024
	INFORME	Página 13 de 13

5. RECOMENDACIONES.

- Revisar prioritariamente las desviaciones de los controles con el fin de tomar medidas efectivas que prevengan la materialización de riesgos y mitiguen el impacto de los ya materializados.
- Ajustar el diseño de los controles establecidos para los riesgos, conforme a las Guías para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, tomando en consideración las debilidades detectadas.
- Establecer estrategias que permitan garantizar la ejecución de los controles diseñados para facilitar el seguimiento de la aplicación del marco normativo.
- Adelantar, con antelación, la solicitud de insumos y soportes requeridos para estructurar las demandas de repetición copias del expediente, actos administrativos, soportes contables del pago, entre otros), de tal forma que al momento de la decisión del Comité ya se cuente con los elementos esenciales para proceder.
- Diseñar controles de seguimiento que permita registrar la fecha exacta de los casos viabilizados y adoptadas por el Comité de Conciliación, de manera que se controle de forma estricta el término perentorio de dos (2) meses para la presentación de la acción.
- La Secretaría de Hacienda debe implementar controles para prevenir las causas generadoras del riesgo relacionado con la inoportunidad de la comunicación de los pagos por concepto de sentencias y conciliaciones, a la Oficina Asesora Jurídica.

APROBACIÓN DEL INFORME		
Nombre Completo	Cargo	Firma
Tania Rosa Diaz Sabbagh	Jefe Oficina Asesora de Control Interno	
COORDINACIÓN		
Nombre Completo	Cargo	Firma
Rosanna Navarro Cure	Profesional Especializado	
EVALUADOR		
Nombre Completo	Cargo	Firma
Rafael Eduardo Amador Barrios	Asesor externo, Líder	
Lorena María Chacón Castro	Asesora externa	
Lily José Lian Leal	Asesora Externa	

CONTROL DE CAMBIOS		
FECHA	DESCRIPCIÓN DE CAMBIO	VERSIÓN
28/04/2023	Elaboración del Documento	1.0
21/02/2024	-Se eliminó el recuadro que contenía los antecedentes, alcance, objetivo, desarrolla de la auditoría, observaciones, recomendaciones, limitaciones y anexos, es decir estos aspectos quedaron por fuera, con el fin de hacer dinámica el uso de las tablas, graficas, recuadros entre otras herramientas de datos.	2.0
15/03/2024	-Se modificó la denominación de la fila alcalde y líderes de procesos, por funcionario (s) a quien (es) se dirige. -Se agregó la actividad informe de ley, en la fila de tipo de actividad.	3.0
20/06/2024	-Se agregó la actividad otros, en la fila de tipo de actividad.	4.0